

0939

RESOLUCIÓN No. DEL 26 DE ABRIL DE 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE HONORARIOS PENDIENTES DE CANCELAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS_0247_2021"

La JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Representantes suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021 el día 19 de febrero de 2021 con la Señora Luis Guillermo Cárdenas, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 9.041.506, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE DEBA RENDIR DICHA DEPENDENCIA".

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021 se estableció de DIEZ (10) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, esto es el día 22 de febrero de 2021.

Que el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021 se estableció en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000)

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021, en materia de supervisión estableció lo siguiente: "La supervisión del contrato estará a cargo de la jefe de la División Financiera y de Presupuesto de la Cámara de Representantes. En todo caso el/la ordenador/a del gasto podrá variar unilateralmente la designación del/a supervisor/a, comunicando por escrito al/a designado/a."

Que el supervisor del contrato, es decir el jefe de la División Financiera y de Presupuesto, mediante solicitud de modificación contractual radicada el 27 de octubre de 2021 solicitó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_0247_2021 suscrito con el señor LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO:

Que el día 09 de diciembre de 2021 la suscrita jefe de la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes expidió la Resolución No. 2727 del 09 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0247_2021"

Que el artículo tercero de la Resolución citada se reconoce el saldo a pagar al contratista con ocasión a la liquidación del contrato la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000),.

Que en caso de existir saldos a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que los valores adeudados por parte de la Cámara de Representantes a la contratista fallecida integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual, los llamados herederos o sucesores de Luis Guillermo Cárdenas Almario, (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar los honorarios correspondientes al período comprendido entre el 22 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2021 de causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021

Que la Cámara desconoce la totalidad de los terceros que no interviene en la actuación y puedan ser afectar de forma directa e indirecta de la parte resolutive del presente acto por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1431 de 2011.

0939 26 ABR 2022

Que el numeral 7 Decreto Ley 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. (...) Si muere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores -previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor- al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, (...).

Que el supervisor del contrato, es decir el jefe de la División Financiera y de Presupuesto allega los siguientes documentos como soportes para realizar el pago del saldo de los honorarios a favor contratista por el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0247_2021: Certificado de cumplimiento de actividades durante el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022, Planilla de seguridad social de septiembre; Registro Civil de Defunción Nro. 9165299 de fecha 18 de octubre de 2021 en el que consta que el señor de LUIS GUILLERMO CARDENAS ALMARIO (Q.E.P.D.) falleció, certificación bancaria, Resolución No. 2727 de 09 de diciembre de 2021.

Que, por las anteriores consideraciones, LA CAMARA DE REPRESENTANTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar a la División Financiera y de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes el pago de la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.400.000), a favor de la sucesión de Luis Guillermo Cárdenas Almario, (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.041.506; en caso de no encontrarse en curso la sucesión, depositar en la cuenta bancaria registrada al momento de la vinculación o depósito judicial o financiero a favor de terceros u otra figura que se determine para el efecto, a través del cual se disponga de los recursos quienes la autoridad determine facultados para recibirlos.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo a la División Financiera y de Presupuesto para lo de su competencia

ARTÍCULO 3: Ordenar la notificación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Cámara de Representantes y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II,

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Archivar copia del presente acto a la carpeta física y digital del contrato.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de abril de 2022.

Maria Isabel Carrillo
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Jefe División Jurídica